



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente n° FRO 13628/2024/5 caratulado: "Fernández, Celina Emilce por Infracción Ley 23.737. s/ Prisión Domiciliaria", (originario del Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de Rosario, Secretaría "B"), del que resulta que:

Ingresaron los autos a estudio en virtud del recurso de casación interpuesto por el Dr. Facundo Borquez, contra el Acuerdo del 07 de abril de 2025, que confirmó la Resolución del 16 de diciembre de 2024 que denegó la solicitud de prisión domiciliaria de Celina Emilce Fernández.

Dispuesto el pase de los autos al Acuerdo, quedaron en condiciones de resolver.

Y considerando que:

En primer lugar, corresponde analizar la admisibilidad del recurso intentado a la luz del cumplimiento de los requisitos formales por parte del recurrente.

El remedio procesal ha sido interpuesto en término, por parte de quién tiene legitimación para recurrir y ante el Tribunal que dictó la resolución impugnada.

Por otra parte, el escrito de recurso se aprecia autosuficiente en tanto contiene un detalle de las principales circunstancias del caso y se expresa cual es la solución que se pretende, siendo que los motivos en que se funda en principio resultarían procedentes.

A ello cabe agregar que la decisión que se ataca resulta equiparable a sentencia definitiva en tanto podría producir un gravamen inmediato, irreparable o de insuficiente reparación ulterior, dado que decide respecto de la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva impuesta en la presente causa.

Además, la resolución que se ataca es

recurrible por esta vía, conforme lo establecido por la Corte

Fecha de firma: 23/04/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39497757#452837693#20250423125339613

Suprema de Justicia de la Nación en autos "Girolodi" (Fallos 318:514), en el que se otorga a la Cámara Nacional de Casación Penal el rol de tribunal intermedio a los fines del recurso extraordinario, reafirmado en "Recurso de hecho deducido por la defensa de Beatriz Herminia Di Nunzio en la causa Di Nunzio, Beatriz Herminia s/ Excarcelación -causa n°107.572", del 3 de mayo de 2005. Allí se dispuso que la Cámara Nacional de Casación Penal está facultada para conocer previamente en todas las cuestiones de naturaleza federal que intenten someterse a su revisión final con prescindencia de obstáculos formales, equiparando las resoluciones que privan de la libertad personal del imputado con anterioridad al dictado de una condena a sentencias definitivas, no siendo obstáculo para ello la redacción del art. 457 del CPPN, pues una interpretación contraria conllevaría un excesivo formalismo del que podría resultar un serio menoscabo de los derechos constitucionales en que se funda el recurso.

Por tanto, encontrándose reunidos los requisitos que hacen a la admisibilidad del recurso de casación articulado,

SE RESUELVE:

Conceder el recurso de casación interpuesto por el Dr. Facundo Borquez, contra el Acuerdo del 07 de abril de 2025, emplazándose a los interesados en los términos y a los efectos previstos por el artículo 464 CPPN (cfr. Ley 26.374, art. 8°). Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por Acordada n° 15/13 de la CSJN y oportunamente, remitir las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal. La Dra. Elida Isabel Vidal no vota de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del art. 31 bis CPPN incorporado por el art. 4° de la ley 27.384. Fdo: Dres. Aníbal Pineda - Fernando Lorenzo Barbará -Jueces de Cámara - Ante mí: Isabel Fabiola Montesinos-Secretaria de

Fecha de firma: 23/04/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39497757#452837693#20250423125339613